

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-059
SERIE 2009-2010

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
3 - NOV 2009
RECIBIDO POR: <i>Mónica Lugo B.</i>
HORA: <i>3:04 PM</i>

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE CUMPLEAÑOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE MANUEL CORCHADO #305 DE VILLA PALMERAS, SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 24 de octubre de 2009, se estará celebrando una actividad de cumpleaños en la Calle Manuel Corchado #305 en Villa Palmeras, Santurce, de 3:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 24 de octubre de 2009, de 3:00 p.m. a 12:00 de la media noche, en la Calle Manuel Corchado #305 en Villa Palmeras, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad durante la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la media noche, el sábado 24 de octubre de 2009, dentro del área geográfica que comprende la calle Manuel Corchado #305 en Villa Palmeras, Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE